

**CIRCULAR CJCDMX-17/2020**

**ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS  
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, ASÍ COMO DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LITIGANTES Y PÚBLICO EN  
GENERAL.**

**PRESENTES**

En cumplimiento a lo ordenado en **Acuerdo General 11-18/2020**, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de junio del año dos mil veinte, con toda atención hago de su conocimiento que de conformidad con lo que dispone el artículo 218, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como el diverso 10, fracción I, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal (normatividad aplicable en términos del artículo TRIGÉSIMO transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México), **este órgano colegiado determinó aprobar el documento denominado “Lineamientos para la Implementación y Uso del Servicio de Mediación y Facilitación Virtual en el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México”**, en los siguientes términos:

**“ACUERDO 11-18/2020, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN Y FACILITACIÓN VIRTUAL EN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la implementación y uso de los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en los servicios de mediación y facilitación que presta el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Las disposiciones de estos Lineamientos son de carácter general y de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como para aquellas personas usuarias de sus servicios.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Es el acuerdo reparatorio celebrado entre dos o más personas intervenientes en una controversia derivada de un delito, quienes construyen una solución satisfactoria a la misma respecto a la reparación del daño, con el apoyo de las personas facilitadoras, conforme a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y el Reglamento del Centro de Justicia Alternativa.
- II. **CEI:** Correo Electrónico Institucional asignado a las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- III. **Centro:** Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- IV. **Consejo:** El Consejo de la JUDICATURA de la Ciudad de México.
- V. **Convenio:** Conjunto de acuerdos a los que llegan las personas mediadas para prevenir una controversia o dar solución a la misma, construido con el apoyo de las personas mediadoras, durante el desarrollo de la mediación en materia civil-mercantil o familiar.
- VI. **Documento electrónico:** Es aquel documento generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos, que produce los mismos efectos que un documento físico.
- VII. **Documento digital:** Es la representación en medio digital, con información codificada en bits, de un documento, contenido, imagen, texto o video, que constituye documento público cuando es cotejado por fedatario público.
- VIII. **e.firma:** La Firma electrónica certificada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- IX. **Facilitación:** Es el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas intervenientes en una controversia derivada de un delito, a través de la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, logrando acuerdos reparatorios, planes de reparación o acuerdos para dar cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, respecto a la reparación del daño, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal y el Reglamento del Centro de Justicia Alternativa.
- X. **FIREL:** La Firma electrónica certificada por el Poder Judicial de la Federación.
- XI. **Firma electrónica:** Es el conjunto de datos que se asocian a un documento electrónico o mensaje de datos, cuya función es identificar de forma inequívoca a la o el signatario y asegurar la integridad del documento firmado; que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.
- XII. **Mediación:** Es el procedimiento voluntario por el cual dos o más personas involucradas en una controversia, a las cuales se les denomina mediados, buscan y construyen una solución satisfactoria a la misma, con la asistencia de un tercero imparcial denominado mediador.
- XIII. **Mediados:** Las personas físicas o morales que, después de haber establecido una relación de variada naturaleza jurídica, se someten a la mediación, en busca de una solución pacífica a su controversia.
- XIV. **Medios electrónicos:** Es cualquier dispositivo, instalación, equipamiento o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e información en forma electrónica, óptica o cualquier otra tecnología.
- XV. **Persona facilitadora pública:** Es profesional certificado cuya función es facilitar la participación de las personas intervenientes en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal.
- XVI. **Personas intervenientes:** Las personas que participan en los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, en calidad de solicitante o requerido, para buscar una solución pacífica a su controversia, con la asistencia de una persona facilitadora.
- XVII. **Persona mediadora pública:** Es aquella especialista que, habiendo cumplido los requisitos previstos en la Ley, se encuentra capacitada, certificada y registrada por el Tribunal para conducir el procedimiento de mediación e intervenir como mediador de la comunicación y la negociación entre particulares involucrados en una controversia.
- XVIII. **Personas usuarias:** Son aquellas personas denominadas mediados o intervenientes que buscan solucionar sus controversias, a través de la auto construcción de acuerdos que ellos proponen y la o el mediador o facilitador traduce en palabras escritas, que se plasman en un convenio o en un acuerdo reparatorio.
- XIX. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la JUDICATURA de la Ciudad de México.

- XX. **Pleno del Consejo:** Al Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XXI. **Sistema electrónico:** Es el conjunto de programas informáticos desarrollados por el Poder Judicial de la Ciudad de México, con la finalidad de que en forma electrónica se realicen los servicios de mediación y facilitación que presta el Centro.
- XXII. **Telepresencia:** La tecnología que proporciona comunicación (bidireccional o multi-direccional) de manera directa y fluida de audio, video y datos de alta calidad, permitiendo a las sedes mantener una conversación simultánea, interactiva y en tiempo real, a través de infraestructura dedicada para tal fin.
- XXIII. **Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XXIV. **UAP:** Unidad de Atención al Público del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXV. **SICEJA:** El Sistema Informático del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, que en su momento será sustituido por el SIM.
- XXVI. **SIM:** El Sistema Integral de Mediadores del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México, que su momento de operación sustituirá al SICEJA.
- XXVII. **Videoconferencia:** Modalidad parcial de tele-presencia, utilizada cuando por las condiciones de una o más de las sedes no es posible utilizar infraestructura tecnológica dedicada.

**Artículo 4.** El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar las disposiciones de los presentes Lineamientos y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éstos. Asimismo, en caso de inobservancia a los mismos, por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se dará vista al Consejo para que provea lo conducente.

**Artículo 5.** Todos los datos e información contenida en los documentos, firmas electrónicas y videogramaciones materia de estos Lineamientos, estarán protegidos conforme a la ley de la materia, quedando prohibido cualquier uso de la información para fines distintos a los descritos en los mismos, por lo que cualquier uso distinto que se detecte o se tenga conocimiento por cualquier medio, se dará vista a los órganos y autoridades correspondientes.

## **CAPÍTULO II** **DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

**Artículo 6.** El Centro contará con un sistema electrónico que permita llevar a cabo la mediación a distancia en materias civil, mercantil y familiar, así como la facilitación penal y de justicia para adolescentes, a través de medios electrónicos, cuando por las circunstancias del caso, no se sea posible la mediación o facilitación presencial.

**Artículo 7.** La mediación y facilitación virtual será un servicio adicional y optativo al que se realiza en forma presencial; por lo que, conforme a lo señalado en la Ley de Justicia Alternativa de la Ciudad de México y el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se deberán garantizar las mismas condiciones de seguridad y legalidad entre las personas que hagan uso de este servicio.

**Artículo 8.** El sistema electrónico de mediación y facilitación virtual, a través del cual se brindará el servicio, tendrá las siguientes características:

- I. Vinculará a la plataforma electrónica del Poder Judicial con la del Centro y contará, con las herramientas necesarias para difundir en forma sencilla y accesible a las personas usuarias, la importancia de la mediación y la facilitación a través de los medios electrónicos, los tutoriales que les faciliten el uso de este servicio, las capsulas informativas sobre el tema y demás información que sea necesaria para su uso óptimo.
- II. Posibilitará a las personas servidoras públicas y, especialmente a las mediadoras y facilitadoras del Centro, a interactuar y comunicarse entre sí, con otras áreas del Poder Judicial, así como con las personas usuarias,

*para brindar y rendir información sobre los servicios prestados y realizar actividades propias de la mediación y facilitación.*

- III. *Permitirá la videograbación y videoconferencia, así como la emisión de documentos digitales y electrónicos en las sesiones para integrar los documentos públicos de sus actividades, que tendrán valor probatorio para cualquier efecto legal.*
- IV. *Indicará los números telefónicos, extensiones y correo electrónico, para atención a las personas usuarias.*
- V. *Contará con un chat que permita interactuar con las personas usuarias y servidoras públicas del Centro, así como estas últimas entre sí.*
- VI. *Dispondrá de medios electrónicos en lugares estratégicos de los inmuebles del Poder Judicial, que al efecto haya autorizado el Consejo, a fin de que aquellas personas usuarias que no cuenten con acceso a las tecnologías necesarias, tengan la posibilidad de hacer uso del servicio de la mediación y facilitación a distancia dentro de sus instalaciones.*

### **CAPÍTULO III DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN VÍA TELEFÓNICA Y POR CHAT**

**Artículo 9.** *El Centro a través de la UAP, brindará información vía telefónica y por chat a las personas usuarias que soliciten el servicio de mediación y facilitación virtual, con un horario de las nueve 09:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles.*

*Las líneas telefónicas y correos electrónicos para solicitar información, se encontrarán indicadas en la página de Internet del Centro, dentro del Portal de Internet del Poder Judicial.*

**Artículo 10.** *Para toda solicitud a cualquier conflicto, la UAP escuchará o leerá, según corresponda, los motivos de la solicitud de medios alternos de la persona usuaria, a fin de verificar si el conflicto es o no mediable.*

*En caso de que el conflicto no sea mediable, la UAP canalizará el asunto a las áreas correspondientes.*

*De existir alguna duda por parte de la UAP sobre el manejo del conflicto, deberá consultarla con el área especializada del Centro para dar respuesta inmediata a la persona usuaria que solicita el servicio.*

**Artículo 11.** *Las personas mediadoras y facilitadoras del Centro prestarán sus servicios en días hábiles, de las 09:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes.*

**Artículo 12.** *El CEI, es el único medio para que las personas mediadoras y facilitadoras del Centro puedan comunicarse entre sí y con las personas usuarias del servicio, además de la telepresencia y videoconferencia referidas en los presentes Lineamientos.*

### **CAPÍTULO IV DE LA MEDIACIÓN VIRTUAL**

**Artículo 13.** *Si la solicitud vía telefónica y por chat es para el servicio de mediación virtual en materia Civil-Mercantil y/o Familiar, la UAP informará a las personas usuarias, los requisitos a cubrir, que a saber son:*

- I. *Contar con teléfono celular o televisión inteligente, así como datos móviles para ingresar por internet a la plataforma; o bien, con una computadora conectada a la red de internet; y, en su caso, con impresora o escáner.*
- II. *Consultar el tutorial respectivo para ejecutar los pasos para el ingreso a la plataforma, que estará disponible en el Portal de internet del Centro.*
- III. *Observar las disposiciones de los presentes Lineamientos.*

Asimismo, la UAP solicitará los datos generales de la persona usuaria, incluyendo teléfono fijo y móvil, correo electrónico, entre otros; así como la información necesaria para solicitar la presencia de la persona invitada a la mediación virtual.

**Artículo 14.** Para el caso de no cubrir los requisitos señalados en el Artículo anterior, la UAP hará del conocimiento de la persona usuaria, que podrá hacer uso de los sitios señalados en la fracción VI del Artículo 8 de estos Lineamientos.

Para lo cual, la UAP indicará a las personas usuarias el procedimiento para agendar vía telefónica la cita para el servicio en el sitio correspondiente, mismo que se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

- I. Solicitará los datos generales de la persona usuaria, incluyendo teléfono fijo, y móvil, correo electrónico, entre otros, así como la información necesaria para solicitar la presencia de la persona invitada a la mediación virtual.
- II. Se le proporcionará a la persona usuaria, el lugar, fecha y hora para que tenga acceso a los servicios de mediación.

**Artículo 15.** La persona servidora pública de la UAP que haya prestado el servicio vía telefónica o chat, asignará el número de registro en el SICEJA o, en su momento de operación en el SIM, y entrará en contacto con la persona servidora pública Titular de la Dirección de Mediación Civil-Mercantil o de Mediación Familiar, según que corresponda, para que proceda con las acciones necesarias para iniciar el procedimiento para la mediación virtual.

**Artículo 16.** No se brindará el servicio de mediación virtual, en caso de no cumplir con lo señalado en los presentes Lineamientos, o bien, cuando existan las condiciones óptimas para que la mediación se lleven a cabo en forma presencial en las instalaciones del Centro.

**Artículo 17.** El servicio de mediación virtual se desarrollará conforme a las formalidades señaladas en la Ley de Justicia Alternativa de la Ciudad de México y el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

**Artículo 18.** El proceso de preparación para la pre-mediación, que llevará a cabo el Centro a través de sus áreas, será conforme a lo siguiente:

- I. La UAP enviará vía el CEI a la Dirección de Mediación Civil-Mercantil o Familiar según corresponda, la notificación de la solicitud del servicio de mediación virtual, con el número de registro del SICEJA o, en su momento de operación en el SIM, así como los datos de localización vía electrónica de la persona usuaria que lo requiere y la persona invitada.
- II. La Dirección de Mediación Civil-Mercantil o Familiar, según corresponda, designará a la persona mediadora que atenderá el asunto y mediante el SICEJA o, en su momento de operación en el SIM, señalará la fecha y hora para la realización del primer encuentro con la persona usuaria solicitante.
- III. La persona mediadora que atenderá el asunto, solicitará a la UAP la entrega de todos los datos e información que contenga el expediente, para la continuación de las acciones correspondientes.
- IV. La notificación a la persona usuaria de los servicios de pre-mediación se realizará en forma electrónica a través del correo electrónico que haya proporcionado, enviándole la información relativa al tutorial de asistencia en el Portal del Centro, el link de acceso a la plataforma, el número de invitado y el nombre de la persona mediadora a cargo del asunto.

**Artículo 19.** El primer encuentro se llevará a cabo con la persona usuaria, que deberá poner a la vista, a través del medio tecnológico a utilizarse, los siguientes documentos:

- a) La identificación oficial vigente con fotografía de la persona usuaria de los servicios de mediación.
- b) Los documentos con los que se acredita la personalidad, en caso de acudir en representación de una persona física o moral.

c) Los documentos en que se basa el conflicto.

Dichos documentos serán grabados o capturados por la persona mediadora en documento digital para la integración del expediente respectivo, con el apoyo de personal de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, respetando en todo momento el derecho a la confidencialidad de los datos personales en términos de las Leyes aplicables.

El Centro solicitará a la persona usuaria, la presentación de los documentos originales en caso de ser requeridos para la celebración del Convenio respectivo, o bien, porque son desconocidos por algunos de las personas mediadas.

**Artículo 20.** Para la sesión de pre-mediación, en la que estarán presentes tanto la persona usuaria solicitante, como la o las personas invitadas, se deberá observar lo siguiente:

- I. La persona mediadora a través de la UAP, señalará el día y hora para que tenga verificativo la pre-mediación, comunicando telefónicamente o electrónicamente la misma a la persona invitada, hasta por cinco veces, a fin de que concorra a la plataforma de mediación digital. Del resultado de ello se mantendrá al tanto a la persona solicitante.
- II. En caso de resultar inexactos los datos para formular la invitación, se requerirá a la persona solicitante para precisar los datos de localización de la persona invitada.
- III. La notificación a la persona invitada deberá realizarse a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, en la invitación.
- IV. En caso de que asista la persona invitada, la persona mediadora deberá realizar las siguientes actividades:
  - a) Se cerciorará de la identidad de la o las personas invitadas, a través de los medios necesarios para ello que se harán constar en el acto.
  - b) Comunicará a la o las personas invitadas sobre el hecho de que el procedimiento será grabado para seguridad de ellos y el propio mediador, así como los términos de la mediación y cláusula de confidencialidad, respetando en todo momento el derecho a la confidencialidad de los datos personales en términos de las Leyes aplicables.
  - c) La aceptación de ello se hará constar en los términos precisados con anterioridad.
- V. Si la persona invitada no concurre, se hará del conocimiento de la persona solicitante para que manifieste si es de su interés que se realice o no una segunda invitación, misma que, en su caso, se hará en los términos ya referidos.
- VI. La persona mediadora solicitará a ambas partes que muestren una identificación oficial vigente con fotografía, o de ser el caso, muestren los documentos con los que se acredite la personalidad para representar a otra persona.
- VII. La persona mediadora informará a las personas usuarias de los servicios de mediación que las sesiones se grabarán e integrarán como un documento público, que estará protegido por el Centro y del que podrán obtenerse copias, previo pago de derechos, exclusivamente de los documentos que se exhiban o se firmen durante las sesiones, para la ejecución respectiva del Convenio, salvaguardando la confidencialidad de la información que contenga conforme a la Ley de la materia.
- VIII. La persona mediadora hará del conocimiento de las personas usuarias, las reglas del proceso de mediación, incluyendo cláusula de confidencialidad y, según sea el caso, manifestarán su consentimiento y aceptación virtual, firmaran en forma autógrafa o electrónica el documento que contiene tal información, para que conste en el expediente respectivo. En este último caso, podrá utilizarse en forma indistinta la firma electrónica a elección de la persona usuaria la e.firma o FIREL.
- IX. Despues de la manifestación de consentimiento y aceptación virtual o, en su caso, de la imposición de la firma ya sea autógrafa o electrónica, deberá enviarse en formato electrónico el documento al CEI de la persona mediadora.

- X. *En su defecto, deberá leerse el documento, manifestando la voluntad de someterse al mismo, quedando evidencia videografiada de ello.*
- XI. *La persona mediadora deberá informar a su superior el resultado de las entrevistas referidas en los artículos 19 y 20 de estos Lineamientos.*
- XII. *Si la persona invitada concurre a la segunda invitación y la pre-mediación es exitosa, la persona mediadora señalará fecha y hora para la mediación.*
- XIII. *El resultado de las actividades antes referidas será informado por la persona mediadora a la Dirección del área respectiva y tomará nota de ello en el SICEJA o, en su momento de operación en el SIM.*

**Artículo 21.** *El proceso de mediación se llevará a cabo de la siguiente forma:*

- I. *Llegada la fecha y hora de la mediación iniciará puntualmente, dando en su caso, una tolerancia de quince minutos.*  
*Para el caso de que las personas mediadas o si por alguna razón no se pudo ingresar a la Plataforma en el horario señalado, la persona mediadora durante la tolerancia, se comunicará vía telefónica con ellas para conocer las razones de su retraso o ausencia.*
- II. *De no ser localizadas las personas mediadas, o si por alguna razón no se pudo ingresar a la plataforma, se podrá señalar nueva fecha, a petición de la persona mediada interesada.*
- III. *En su caso, podrá diferirse la fecha con el consentimiento de todas las personas mediadas.*
- IV. *Si en una segunda sesión no comparecen todas las personas mediadas, se dará por concluido el procedimiento de mediación.*
- V. *La sesión conjunta se practicará estando presentes virtualmente las personas mediadas, quienes deberán estar en un lugar adecuado que evite distractores. Sólo la persona mediadora designada podrá dirigir la misma y se encargará de que sean requisitados los acuerdos de mediación y confidencialidad para ser adicionados al expediente en los términos referidos con anterioridad.*
- VI. *El procedimiento y, en su caso, el Convenio de mediación se desarrollará conforme a las formalidades señaladas en la Ley de Justicia Alternativa de la Ciudad de México y el Reglamento Interno del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mismo que podrá ser suscrito en documento físico con firma autógrafa o, en su defecto, mediante documento y firma electrónica. En todo caso y en su momento, un ejemplar del mismo, incluso mediante documento digital o electrónico, será entregado a cada una de las personas mediadas.*
- VII. *Para tal efecto, el Convenio celebrado será remitido a la persona titular de la Dirección respectiva, con la certificación de identidad y firma de las personas mediadas, para su firma, certificación, sello y registro en la base de datos respectiva.*
- VIII. *Cumplido lo anterior, se enviará copia del convenio a las personas mediadas por correo electrónico en un formato que no permita su alteración.*
- IX. *En su caso, podrá pedirse la firma autógrafa del Convenio con posterioridad.*
- X. *La copia certificada del Convenio elaborado en documento y firma electrónica, equivale funcionalmente al celebrado en documento físico y con firma autógrafa para los efectos de su ejecución ante autoridad judicial.*

**Artículo 22.** *El Centro llevará el control en el SICEJA o, en su momento de operación en el SIM, sobre los Convenio que se hayan celebrado a través de la mediación a distancia, divididas por materia y para su identificación se le asignará la letra "V" al número respectivo.*

## CAPÍTULO V DE LA FACILITACIÓN VIRTUAL

**Artículo 23.** Si la solicitud es para el servicio de facilitación virtual en materia Penal o de Justicia para Adolescentes, la UAP indicará a la persona usuaria que este servicio únicamente podrá ser solicitado al Centro, por las Juezas y los Jueces de Control Penales, de Ejecución de Sanciones Penales, de Control en Justicia para Adolescentes, o de Ejecución de Medidas Sancionadoras en Justicia para Adolescentes, todos del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Tribunal.

Para lo cual, se canalizará a las personas usuarias a la Unidad de Gestión Judicial respectiva, a fin de que realice los trámites que le indiquen en dicha Unidad.

**Artículo 24.** Las Unidades de Gestión Judicial, a través del oficio envío en formato electrónico, remitirá a la persona titular de la Dirección de Facilitación Penal y de Justicia para Adolescentes del Centro, las solicitudes realizadas por las Juezas y los Jueces de Control Penales y de Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Sanciones Penales y por las Juezas y los Jueces de Ejecución de Medidas Sancionadoras, respectivamente, los datos de localización telefónica o electrónica de las personas que desean la búsqueda de una solución a sus conflictos a través del proceso de facilitación virtual y los Acuerdos Reparatorios, Planes de Reparación o Acuerdos para dar cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, respecto a la reparación del daño.

**Artículo 25.** Recibida electrónicamente la solicitud se procederá de la siguiente forma:

- I. Registrar los datos enviados para el trámite de la facilitación virtual en el SICEJA y, en su momento en el SIM, y designar a la persona facilitadora pública que se hará cargo del procedimiento.
- II. La persona facilitadora pública señalará fecha y hora en que se realizará el primer encuentro con las personas intervenientes, es decir, la persona solicitante y, en su momento, con la persona requerida.
- III. La persona facilitadora pública entrará en contacto con las o los intervenientes, indicará fecha y hora de la sesión preliminar y proporcionará la información necesaria para acceder a la plataforma digital respectiva y establecer el primer encuentro, como son: el nombre de la persona facilitadora pública, número de expediente, link, el número de invitado y la importancia de ver el tutorial respectivo. Asimismo, les requerirá que en el primer encuentro presenten los siguientes documentos originales para tenerlos a la vista en la sesión:
  - a) Identificación oficial vigente con fotografía de las o los intervenientes.
  - b) Los documentos con los que se acredita la personalidad, en caso de acudir en representación de una persona física o moral.
  - c) De ser el caso, otros documentos justificativos.
- IV. La misma información será solicitada a las personas representantes de la persona víctima u ofendida, si es menor de edad o discapacitada y, con posterioridad, a la o el adolescente o delincuente vinculado, o sentenciado.
- V. Tratándose de personas recluidas, independientemente de la manera como exprese su consentimiento, la persona facilitadora pública podrá recabar su firma en el Acuerdo respectivo o, en su defecto, a través de videoconferencia o telepresencia.

**Artículo 26.** En la sesión preliminar que la persona facilitadora pública tenga con la persona solicitante, personas víctimas u ofendidas, e imputadas o sentenciadas o persona adolescente acompañada de su persona responsable, les hará saber lo siguiente:

- I. Le pedirá se identifique oficialmente y, en su caso, acrediten su personalidad.

- II. *Explicará las características de la facilitación a distancia, que se grabará la misma y que ésta integrará un documento público para los registros del Centro, por lo que se podrán certificar exclusiva y únicamente los formatos que se firmen o acepten por las personas intervenientes, para ser glosados en su momento en el expediente respectivo, en caso de que lo requiera el propio interveniente o la autoridad judicial, respetando en todo momento el derecho a la confidencialidad de los datos personales en términos de las Leyes aplicables.*

*En tratándose de personas adolescentes o menores de edad, se mantendrá protegida su identidad.*

- III. *Deberá recabarse la aceptación de la mediación virtual y, en su caso, firmar el documento que contiene tal información, para que conste en el expediente respectivo. Lo cual se hará en los términos aplicables de los artículos 19, 20 y 21 de los presentes Lineamientos.*
- IV. *Tratándose de personas en reclusión, la persona facilitadora pública, concurrirá a entrevistarse con la o el interveniente al lugar en donde se encuentre recluido, para que le entregue los documentos que haya firmado en original. Los cuales integrarán a su expediente.*
- V. *El proceso señalado se ajustará a las disposiciones aplicables de los artículos 19, 20 y 21 de los presentes Lineamientos.*

**Artículo 27. La sesión conjunta se ajustará a las siguientes disposiciones:**

- I. *Iniciará puntualmente y en su caso, se dará una tolerancia de quince minutos para las y los intervenientes. Durante la tolerancia, la persona facilitadora pública los contactará a fin de conocer los motivos del retraso. A petición de los intervenientes, podrá señalarse nueva fecha o, en caso de no hacerlo, se dará por concluido el procedimiento, dejando a salvo sus derechos.*
- II. *La sesión conjunta, se practicará sólo en presencia de las personas intervenientes y éstos deberán estar en un lugar adecuado que no contenga distractores para ellos.*
- III. *Podrá cambiarse la fecha de la misma, a solicitud conjunta de las personas usuarias a la persona facilitadora pública.*
- IV. *El procedimiento de facilitación virtual y, en su caso, los Acuerdos se ajustarán a lo dispuesto en las leyes y reglamentos respectivos.*
- V. *Si los intervenientes así lo solicitan, la facilitación podrá concluir con un Acuerdo Reparatorio, un Plan de Reparación y un Acuerdo para dar cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, para efectos de reparación del daño.*
- VI. *Se les hará saber a las y los intervenientes que, cualquiera de los Acuerdos antes mencionados, será tomado en consideración por el Juez que lo canalizó, quien lo aprobará y, en su caso, lo dará por cumplido.*
- VII. *Hecho lo anterior, se procederá a registrarlo en la base de datos nacional, denominada Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.*
- VIII. *Realizado ello, la persona facilitadora pública, procederá a entregar un tanto del Acuerdo a cada una de las personas intervenientes en formato electrónico o físico.*
- IX. *Las constancias electrónicas generadas por la participación de los intervenientes durante el proceso de facilitación virtual, como son, ejemplificativamente, videogramaciones o correos electrónicos, constituirían la manifestación de su voluntad para participar en este tipo de procedimientos, así como los compromisos que, en su caso, adquieran a través de un Acuerdo Reparatorio, un Plan de Reparación o un Acuerdo para dar cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, respecto a la reparación del daño, dichas constancias pueden ser certificadas por los Directores y Subdirectores del Centro.*
- X. *Posteriormente se entregará copia de los Acuerdos expresados en los presentes Lineamientos.*

**CAPÍTULO VI**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS**  
**DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN Y FACILITACIÓN VIRTUAL**

*Artículo 28. Las políticas generales que las personas usuarias participantes deberán observar en el servicio de mediación y facilitación virtual son las siguientes:*

- I. *Estar presentes en las sesiones que le sean notificadas, en el día y horario señalado, ya que las sesiones iniciarán puntualmente, con una tolerancia de quince minutos.*
- II. *Presentar los documentos que acrediten su identidad, y de ser el caso, los documentos con los que se acredite la personalidad para representar a otra persona.*
- III. *Atender las solicitudes y requerimientos que le haga el Centro.*
- IV. *No estar acompañados de persona alguna durante el proceso de mediación o facilitación, excepto cuando se trate de niñas, niños y adolescentes o personas con discapacidad, quienes deberán ser acompañados de su representante legal.*
- V. *La información que se obtenga, durante todo el proceso de mediación o facilitación por medio virtual, es confidencial para todas las personas participantes, por lo que, en caso de que se difunda algún dato o información contenida en las sesiones virtuales con cualquier persona, red social o autoridad, carecerá de valor probatorio alguno ante cualquier autoridad.*

*En caso de que se incumplan cualquiera de las políticas señaladas en este artículo, el Centro dará por concluido el proceso de mediación o facilitación, haciendo responsable a quien lo utilice por cualquier vía legal.*

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su difusión en el Portal de internet del Poder Judicial de la Ciudad de México y en su oportunidad se difundirán a través del Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Oficialía Mayor para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica desarrolle la plataforma sistemas electrónicos necesarios para dar cumplimiento a estos Lineamientos, entregando los dispositivos tecnológicos y demás herramientas necesarias al personal del Centro.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Comunicación Social para que en coordinación con el Centro de Justicia Alternativa, realicen una campaña de difusión sobre los beneficios de las presentes disposiciones.

**CUARTO.** Durante la vigencia del "Plan de Contingencia del Poder Judicial de la Ciudad de México" derivado por la pandemia del virus COVID-19, se dará preferencia a la mediación y facilitación virtual, a fin de dar acceso a los usuarios de dichos servicios en forma prioritaria, conforme a las disposiciones de los presentes Lineamientos. Concluida la pandemia, sólo serán aplicables sus disposiciones cuando sea estrictamente necesaria una mediación y facilitación virtuales, al no existir otra forma de desarrollarse presencialmente o de presentarse otra emergencia que impida la forma presencial de la mediación y facilitación."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
Ciudad de México, a 26 de junio de 2020  
**LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE**  
**LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE**



**SECRETARIA GENERAL**